



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 133.

Circular número 48.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Atanasio Causapé, de la mina de sulfato de sosa denominada La Amistad, sita en el término municipal de Torres de Berrellen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de la disposición 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 10 de Febrero de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 134.

Circular número 49.

Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me comunica con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente. —Ilmo Sr. Accediendo S. M. la Riena (q. D. g.) á lo solicitado por D. Juan Perez, se ha dignado autorizarle para que en el término de cuatro meses, verifique á sus espensas el estudio de un puente de Barca sobre el rio Ebro en las inmediaciones de la villa de Caspe, en la

inteligencia que solo en el caso de ser aprobado el proyecto y del que con arreglo al mismo se proceda con fondos públicos á la ejecucion de las obras, es cuando previa tasacion pericial se le hará el abono de su importe. Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este día para conocimiento del público y efectos correspondientes. Zaragoza 10 de Febrero de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 133.

Circular número 50.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del presente mes la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue. —Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto formado por el Ingeniero Jefe de la Division de ferrocarriles de Zaragoza, para atender á los gastos que ha de ocasionar la inspeccion del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua, durante el año de 1859, cuyo importe asciende á la cantidad de 65865 rs. vn. los que deberá depositar la compañía concesionaria de aquella línea en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de las condiciones generales de fecha 15 de Febrero de 1856; en la 28 de las particulares de esta concesion y en la Real orden del 2 de Agosto del mismo

año. Lo que de Real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este día para los efectos correspondientes. Zaragoza 10 de Febrero de 1859. —Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 136.

Circular número 51.

La Presidencia de la Asociación general de Ganaderos me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial la siguiente circular.

Circular á los Sres. Alcaldes sobre que cuiden de que no sean perjudicados los derechos de la Ganadería con motivo de la Desamortizacion.

Si siempre es necesario vigilar por que no sufran perjuicios las vias y servidumbres pecuarias, lo es mucho mas hoy, que á causa de la desamortizacion corren gran riesgo de ser menoscabadas. Efectivamente: siempre que convenga á un particular la enagenacion de un terreno que corresponda á la ganadería, pedirá su venta y quiza se subaste, no obstante la escepcion de la ley, si no se oponen á ello los que tienen interés en su conservacion, y se estrecharán ó desaparecerán del todo dichas vias y servidumbres en la estension en que estén enclavadas en los terrenos desamortizables, si la Asociación y las autoridades no atienden del modo oportuno á que sean respetadas. La clase ganadera saldrá, pues, muy perjudicada en sus derechos é inte-

reses, con grave daño del pais, si cuantos pueden prestarle apoyo no acuden con él á protegerla. Por fortuna los legisladores, que en todos tiempos han cuidado con la mayor solicitud del fomento de la industria pecuaria, en estos últimos han reconocido de la manera mas esplicita sus derechos, han dispuesto el modo de proceder para salvarlos de las sugestiones del error ó de la codicia, y han señalado los deberes de las autoridades en este punto, y las penas á que los hiciere acreedoras su falta de cumplimiento.

La ley de 1.º de Mayo de 1855, en el párrafo 9.º de su artículo 2.º, esceptua de la venta los bienes de aprovechamiento comun, en los cuales estan comprendidos los pastos comunes.

La ley de 6 del mismo mes y año establece terminantemente en su art. 8.º, que por ningun título, ni en ningun concepto, se pueden legitimar las roturaciones é intrusiones cometidas contra las vias y servidumbres pecuarias.

La ley 11 del libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en su capítulo 14 dice, que «Siempre que fuere la justicia, el Ayuntamiento ó el Consejo el que hubiere autorizado la infraccion, se les citará para que por medio del Procurador síndico ó de otra persona con poder bastante comparezcan á responder á la denuncia; en inteligencia de que no debe confundirse la autorizacion con el disimulo, tolerancia ó cosa semejante, en cuyo caso se ha de seguir la causa precisamente con los culpados en particular.»

«Sin embargo, añade la Real orden de 17 de Mayo de 1838 en su

artículo 5.º, deberá exigirse la mas estrecha responsabilidad, que está impuesta, á los Alcaldes y Ayuntamientos que no hayan impedido el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de hombres y ganados.

Los gobiernos y los legisladores han procurado siempre, y en todos tiempos, con estas disposiciones y otras análogas, que en obsequio á la brevedad omitimos, salvar las veredas, las cañadas, los cordeles, los abrevaderos, descansaderos y demas servidumbres pecuarias; las autoridades locales deben por su parte coadyuvar á tan laudable fin, por respecto al derecho y por el bienestar de sus administrados, muchos de los cuales, interrumpido el paso de los ganados y paralizado; por consecuencia, el comercio de reses, se verian privados de un artículo de consumo tan indispensable como es la carne, y la Asociacion general de Ganaderos redoblará sus esfuerzos para que dichas vias y servidumbres sean respetadas y cuando se usurpen ó enagenen, para exigir la responsabilidad á los culpables y anular los contratos celebrados en daño de la clase que representa, y por consiguiente, del fomento de la ganadería.

Y como vale mas evitar los males que corregirlos, y es preferible impedir los delitos á castigarlos, he creido oportuno dirigirme á V. para hacerle presente la necesidad de que procure queden á salvo, en las enagenaciones á que dé lugar la ley de desamortizacion, las cañadas, las veredas, los cordeles, los descansaderos, los abrevaderos, los terrenos de pasto comun y cuantas servidumbres haya establecidas en favor de la ganadería.

Para que los compradores no se escedan por ignorancia, para llamar la atencion de los que á aquella se dedican hácia el importantísimo asunto de que va hecho mérito, y para escitar mas y mas el celo de los Síndicos, que son los funcionarios á quienes corresponde sostener las denuncias ante la autoridad que V. ejerce, espero dispondrá V. que á la mayor brevedad se reuna la Junta de ganaderos, á la cual dará cuenta de la presente circular, á fin de que todos contribuyan con sus noticias, con su consejo, y con su actividad al logro del objeto indicado.

Las dudas que ocurran á V. sobre estos particulares, asi como sobre la formacion del espediente para el adhesionamiento desinado al ganado de labor, de que habla el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, las hará presente á la presidencia de mi cargo á fin de resolverlas de modo que sea mas conforme á derecho, oido el dictámen del consultor de esta Asociacion de Ganaderos. Las

resoluciones sobre tales consultas, asi como las disposiciones y aclaraciones respecto de pasos pastoriles, pastos públicos, acotamientos del ganado en caso de enfermedad contagiosa, escepcion del pago de puentes y portazgos establecidos en favor de la ganadería, rebaja del precio de la sal destinada á la misma, estincion de animales dañinos y otras análogas se insertarán en *El Eco de la Ganadería* (1), órgano de esta Asociacion, cuya lectura recomiendo á V. eficazmente seguro de que la hallará como Alcalde instructiva, y muy útil como propietario.

Espero me manifestará V. á la mayor brevedad el acuerdo de esa Junta de ganaderos, asi como las gestiones que V. practique para que tenga la anchura legal y no sufran alteracion las vias y servidumbres pecuarias, y que en todo caso me acusará el recibo de la presente para resolver lo mas oportuno.

Lo que he acordado publicar para su cumplimiento y llegue á noticia de todos los ganaderos. Zaragoza 11 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 137.

Circular número 52.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 5 de la actual, me dice lo siguiente:

Para poner uniformemente en práctica la Instruccion de 5 de Enero último relativos al nuevo Nomenclátor, es preciso tomar en consideracion la diversidad de circunstancias de las provincias, y procurar reducir á tipos comunes las entidades asi milables en materia de viviendas, sin desnaturalizarlas ni confundirlas. Y como haya ocurrido alguna duda, ha resuelto la Comision central hacer las aclaraciones siguientes:

Las barracas, corralizas, cuevas, chozas y albergues análogos, que, con arreglo al artículo 4.º de la Instruccion han de comprenderse por los Ayuntamientos en los estados de inscripcion, bajo el epígrafe de *hogares* etc., son aquellos que es áu contruidos con cierta solidez y destinados á satisfacer una necesidad de carácter permanente; aun cuando el material de su construccion sea barro, ramaje, paja ú otra materia semejante. En esa misma categoria deben comprenderse aquellos albergues para personas y ganados, que apesar de estar contruidos con pie-

(1) *El Eco de la Ganadería*, periódico de intereses rurales, redactado por personas ilustradas y competentes, se suscribe en la calle de las Huertas, núm. 30, á 20 rs. semestre.

dra y cal, barro ó yeso, no pueden considerarse como verdaderos edificios ó construcciones de fábrica, pues estas están escluidas por el artículo 19.

Es requisito indispensable que los albergues bajo el epígrafe de *hogares* etc. á que viene haciéndose referencia, han de estar cubiertos ó cerrados en todo ó parte, para que tengan lugar en la inscripcion. Dedúcese de lo anteriormente expuesto, que no deben inscribirse ni figurar los resguardos y abrigos para personas ó ganados, que sean de suyo portátiles, ó tan efimeros, que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Segun los artículos del cinco al doce debe la inscripcion de las poblaciones y viviendas hacerse en la casilla primera de los estados, empleando los nombres propios de las casas en despoblado, pues no se comprende que haya hogar, habitación ó albergue, de los que deben figurar en el nuevo Nomenclátor, que deje de conocerse por su nombre particular aunque no sea mas que el del dueño ó inquilino.

Para entender bien el modo de consignar los datos, principalmente en las casillas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del modelo número 1.º, debe fijarse mucho la atencion en los epígrafes que llevan por cabeza las mismas, y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Instruccion. En las casillas 4.º, 5.º y 6.º han de comprenderse, como indica el encabezamiento, los edificios, y tambien los hogares, sean barracas, corralizas, cuevas, chozas, etc. segun que estén habitados constante ó temporalmente, ó que estén inhabitados, pero que hayan estado habitados alguna vez. El número total que arrojen esas tres casillas debe ser igual al que resulte de las 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, pues son las mismas viviendas consideradas bajo diferente punto de vista: en la primera division ó grupo se atiende á las habitaciones; y en la segunda á la construccion. De aquí, que la suma total del primer grupo de tres casillas haya de convenir con la suma total del grupo de las cinco, y una y otra con la suma de la casilla duodécima.

Deben considerarse como edificios de un piso aquellos que bajo el te-

chado, cubierta ó tejado no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó el campo poco mas ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos.

Los pisos que pasen de uno, se contarán por el número de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreonos miradores ó atalayas que de él se elevasen. Para facilitar esta designacion conviene, que entre las personas asociadas al Ayuntamiento, segun el artículo 26 de la Instruccion, figure un Arquitecto, donde lo haya, y en su defecto, un maestro de obras ó alarife.

Antes de proceder los Ayuntamientos á consignar los datos en los dos estados que habrán recibido al efecto, segun se dispone en el artículo 31 de la Instruccion, empezarán por escribirlos para el exámen y depuracion, de que tratan los artículos 29 y 30, en un papel comun rayado al efecto como borrador; pues debe cuidarse muy particularmente de que los estados en limpio aparezcan escritos con toda claridad y esmero.

Lo participo á V. para su inteligencia y la de aquellas personas que han de tomar parte en las operaciones de mejora del nuevo Nomenclátor.

Los guarde á V. muchos años. Zaragoza 10 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.—Sr. Alcalde canstitucional de.....

NUM. 138.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes los estancos de la Vitoria y S. Pablo de esta capital, por renuncia de los sugetos que lo desempeñaban, se anuncia al público, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias en esta Administracion principal en el término de 8 dias, pasados los cuales se pasarán las propuestas en terna al Sr. Gobernador, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 10 de Febrero de 1859.—José Dufío.

Núm. 139.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

PUEBLOS.	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
Montañana.	Elemental completa.	2500	Por concurso.
Morillo de Monclus.	id.	2500	id.
Ramastue.	id.	2500	id.
Sallent.	id.	2500	id.
Caseras.	Incompleta.	2440	id.
Tramacastillo.	id.	2370	id.
Roda.	id.	2355	id.
Toledo.	id.	2260	id.
Estiche.	id.	2260	id.
Lagunarrota.	id.	2205	id.
Luzas.	id.	2170	id.
Santacilia de Jaca.	id.	2165	id.
Castejon de Sobrarbe.	id.	2160	id.
Oliyan.	id.	2125	id.
Javierregay.	id.	2120	id.
Lagarres.	id.	2110	id.
Laspaules.	id.	2110	id.
Monesma de Benavarre.	id.	2070	id.
San Juan.	id.	2060	id.
Sardas.	id.	1060	id.
Sopciras.	id.	2050	id.
El Tormillo.	id.	2030	id.
Salinas de Jaca.	id.	1915	id.
Coscojuela de Fantova.	id.	1880	id.
Plasencia.	id.	1860	id.
Urdues.	id.	1860	id.
Cortillas.	id.	1860	id.
Santa Lecina.	id.	1795	id.
Olson y Aldear.	id.	1790	id.
Secastilla.	id.	1790	id.
Febra.	id.	1760	id.
Riglos.	id.	1755	id.
Marcen.	id.	1730	id.
Ordovas y Alayer.	id.	1718	id.
Siresa.	id.	1715	id.
Orna.	id.	1705	id.
Chia.	id.	1798	id.
Bacaguas.	id.	1697	id.
Bernues.	id.	1695	id.
Bernues.	id.	1670	id.
Coscojuela de Sobrarbe.	id.	1651	id.
Conclul.	id.	1630	id.
Rodellar.	id.	1604	id.
Fornillos de Barbastro.	id.	1600	id.
Santa Cruz.	id.	1600	id.
Capdesaso.	id.	1590	id.
Arquis.	id.	1575	id.
Anzanigo.	id.	1575	id.
Abella.	id.	1570	id.
Arguieso.	id.	1570	id.
Lanuzá.	id.	1560	id.
Huerta de Vero.	id.	1512	id.
Ola.	id.	1500	id.
Jesero.	id.	1500	id.
Junzano.	id.	1495	id.
Salillas.	id.	1480	id.
Albero alto.	id.	1480	id.
Castilsabas.	id.	1480	id.
Mediano.	id.	1455	id.
Ara.	id.	1440	id.
Gayin.	id.	1440	id.
Balfacta.	id.	1425	id.
Alveruela de Tubo.	id.	1400	id.
Bergua.	id.	1390	id.
Espuendolas.	id.	1380	id.
Sabayér.	id.	1370	id.
Pueyo de Tayanar.	id.	1365	id.
Quiéena.	id.	1360	id.
Sipau.	id.	1355	id.
Banaguas.	id.	1350	id.
Atarés.	id.	4325	id.
Bentué de Rasal.	id.	1315	id.
Piraces.	id.	1315	id.
Nocito.	id.	1310	id.
Novales.	id.	1310	id.
Coscollano.	id.	1300	id.
San Julian y Sagarillo.	id.	1300	id.
Aquilué.	id.	1295	id.
Molinos.	id.	1290	id.
Monflorite.	id.	1455	id.
Araguas de Solano.	id.	1270	id.
Mipanár.	id.	1265	id.

Aso de Sobremonte.	Incompleta.	1260	Por concurso.
Navasa.	id.	1245	id.
Janovas.	id.	1235	id.
Callen.	id.	1200	id.
Oto.	id.	1200	id.
Botaya.	id.	1195	id.
Seneque.	id.	1190	id.
Ascara.	id.	1152	id.
Sinues.	id.	1140	id.
Piedrahita.	id.	1120	id.
Albero bajo.	id.	1100	id.
Basarán.	id.	1100	id.
Castellflorite.	id.	1100	id.
Quinzano.	id.	1100	id.
Esposa.	id.	1090	id.
Puybolea.	id.	1080	id.
Caniar.	id.	1045	id.
Salinas de Barbastro.	id.	1040	id.
Puydecinca.	id.	1040	id.
Buesa.	id.	1000	id.
Bubal.	id.	1000	id.
Pudoamorrera.	id.	1000	id.
Abay.	id.	960	id.
Bacbenuta.	id.	960	id.
Senes.	id.	960	id.
Osia.	id.	940	id.
Cenarve.	id.	910	id.
Ullé.	id.	905	id.
El Pueyo.	id.	900	id.
Ipas.	id.	900	id.
Acin.	id.	870	id.
Villanovilla.	id.	860	id.
Cartirana.	id.	784	id.
Escuer.	id.	735	id.
Paternoy.	id.	735	id.
Javarrella.	id.	720	id.
Alastruey.	id.	710	id.
Arres.	id.	700	id.
Hoz de Jaca.	id.	700	id.
Satué y Javierre.	id.	680	id.
Ainielle.	id.	675	id.
Tramaced.	id.	650	id.
Latre.	id.	645	id.
Larrosa.	id.	640	id.
Vinacua.	id.	640	id.
Frayen.	id.	600	id.
Aratores.	id.	545	id.
Escartin.	id.	520	id.
Sarrise.	id.	520	id.
La Almunia del Romeral.	id.	500	id.
Somanés.	id.	500	id.
Ipies.	id.	475	id.
Artaso.	id.	440	id.
Arguissal.	id.	440	id.
Sieso de Jaca.	id.	410	id.

Escuelas de Niñas.

			Por concurso extraordinario
San Esteban de Litera.	Elemental completa.	2200	
Baldellon.	id.	1667	Por id. ordinario.
Bielsa.	id.	1667	id.
Campo.	id.	1667	id.
Camporrells.	id.	1667	id.
Castejon del Puente.	id.	1967	id.
Estopiñan.	id.	1667	id.
Lascuarre.	id.	1667	id.
Lupiñen.	id.	1667	id.
Plau.	id.	1667	id.
Sangarren.	id.	1667	id.
Villanua.	id.	1667	id.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de Niños.

Almarza.	Incompleta.	2300	id.
Tardelmenda.	id.	2000	id.
Nomparedes.	id.	700	id.
Miñana.	id.	700	id.
Armejún.	id.	600	id.
Arepujo.	id.	600	id.
Lubia.	id.	600	id.
El Collado.	id.	600	id.
Portelabre.	id.	500	id.
Aldea de San Esteban.	id.	500	id.
Valdemoro.	id.	500	id.

Torrvalva de Arced.	Incompleta.	500	Por concurso.
Moñiu.	id.	500	id.
Molinos de Razon.	id.	400	id.
Ventosa de Mediano.	id.	400	id.
Someda.	id.	400	id.
Estepa de San Jnan.	id.	400	id.
Valverde los Ajos.	id.	400	id.
Barrio Martin.	id.	400	id.
Montenegro de Agreda.	id.	400	id.
Valdenegrillos.	id.	400	id.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de Niños.

Muniesa.	Elemental completa.	3300	Por concurso extraordinario.
Alfambra.	id.	3300	id.
Rodenas.	id.	1750	Por id. ordinario.
Nogueras.	id.	1750	id.

Escuelas de Niñas.

Villarroya.	Elemental completa.	2200	id.
Fornoles.	id.	1666	id.
Cubla.	id.	1334	id.
Tramacastilla.	id.	1334	id.
Ababuj.	id.	1334	id.
Forcas.	id.	1334	id.
Cirugeda.	id.	1334	id.
El Campillo.	id.	1334	id.
Torre los negros.	id.	1334	id.
Guadalaviar.	id.	1166	id.
Mezquita de Loscos.	id.	1000	id.
Rillo.	id.	1000	id.
Valdeconejos.	id.	834	id.
Son del Puerto.	id.	734	id.

Ademas del sueldo anual los maestros y maestras disfrutaran casa y las retribuciones de los niños ó niñas que puedan pagarlas.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus instancias documentadas al señor Gobernador presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 8 de Febrero de 1859.—El Rector, Jaobo Olleta.

NUM. 140.

D. Luis Martinez Laviesca, Benemérito de la patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion cívica y Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se hace saber: que en causa que ha pendido en este Juzgado contra Miguel Manebrora y Gimenez (a) Putana, natural y vecino de Atca sobre robo de vino á Luis Puentes, de Alpartir, se dictó sentencia por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del territorio, condenando al primero en 6 años de presidio menor en la inhabilitacion absoluta para cargos ó derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto mas que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquella, en la indemnizacion de 30 rs. á Luis Puentes y en las costas y gastos del juicio.—Y á fin de que llegue á noticia

del Puentes cuyo paradero se igdora, he acordado se haga publicar la sentencia por el Boletín oficial de provincia, como se ejecuta. Dado en La Almunia á 7 de Febrero de 1859.—Luis Martinez Laviesca.—D. S. O., Prudencio Moreno.

NUM. 141.

D. Francisco de Ripa, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Miguel Ferlingued, natural de Tortosa, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal por haberse fugado del presidio de San José, donde se hallaba cumpliendo cierta condena, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 142.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la villa de Pina.

Certifico: Que ante el mismo Juzgado y Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente civil ordinario á instancia de Antonio Barcelo, vecino de Gelsa, contra Vicente Uson y Tomasa Asin, cónyuges, vecinos de Bujaraloz, sobre pago de mrs. en cuyo expediente teniendo estado se ha dictado, previa citacion de las partes la sentencia que dice:—En la villa de Pina á 4 de Febrero de 1859, y en el pleito vivil ordinario que entre partes se sigue de la una el Procurador D. Manuel Bernal en nombre de Antonio Barcelo, vecino de Gelsa, y de la otra los estrados del Juzgado por contumacia y rebeldia de Vicente Uson y Tomasa Asin, cónyuges, vecinos de Bujaraloz, sobre pago de 4673 reales 76 cénts., del que resulta que en el día 23 de Mayo de 1858, los espresados Vicente Uson y su muger Tomasa Asin, otorgaron un vale, del que se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas, á favor del Antonio Barcelo de 6521 rs. 76 cénts. que habian recibido en varios efectos de trigo, cebada y barrilla á precios convencionales, pagadera dicha suma en todo el mes de Setiembre siguiente, con mas los gastos, daños y costas que en su caso se les ocasionasen, á cuyo fin obligaron sus bienes muebles y sitios habidos y por haber.

Resultando que de la cantidad de los 6521 rs. 76 cénts. espresados en el vale, ha percibido el Antonio Barcelo en dos distintas ocasiones la de 1848 rs., segun notas que obran en su respaldo.

Resultando: que habiéndoseles comunicado traslado de la demanda por el término ordinario, emplazándolos por el de nueve dias para contestarla, no han comparecido, habiéndose por contestada, y hecho saber esta providencia, se han seguido los autos en se rebeldia, haciéndose las notificaciones en los estrados.

Considerando que el Vicente Uson y su muger Tomasa Asin en el juicio de conciliacion, reconocieron la deuda á que estaban obligados alegando únicamente la carencia de metálico para su cumplimiento:

Considerando que su falta de comparecencia al juicio es una confesion tácita de la obligacion de deber robuscificada con un vale revestido de la forma legal con la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas respectiva:

Considerando que desde el cumplimiento del plazo no pagada la cantidad se han constituido en mora y que se obligaron á pagar los daños y perjuicios con las costas que para su cobro se originaren:

Vista la ley 2.ª, título 11, partida 3, la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, el artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1856 y los artículos 232, 1181 y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo condenar, y condeno á Vicente Uson y su muger Tomasa Asin al pago de la cantidad de 4673 rs. 76 cénts. á favor de Antonio Barcelo, con las costas hasta su total reintegro, y al pago de un 6 por 100

anual de la espresada cantidad desde que se constituyeron en mora. Pues por este mi definitivo que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183, y publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Antonio Pugnaire.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pugnaire, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado en el día de hoy, de que doy fé.—Pina 4 de Febrero de 1859.—Prudencio Bonilla.—Asi aparece de dicho expediente, á que me remito. Para que conste y pueda hacerse la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Pina á 5 de Enero de 1859.—En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

Parte no oficial.

Sociedad de Socorros mútuos de Aragon.

COMISION DIRECTIVA.

D.ª Elena Alcaine, viuda del socio D. Domingo Justo, habitante en esta ciudad calle Castellana número 93, ha acudido á esta comision en solicitud de la pension que le corresponde, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos, ha acordado se abra el juicio contradictorio por término de un mes, dentro del cual podrán los socios manifestar cuanto se les ofrezca respecto á esta solicitud.

Se venden 10000 chopos de plantero de 3 años: están en una torre inmediata á Zaragoza, y darán razon detras del arco en la plaza de san Bruno núm. 132 1.ª habitacion.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Arándiga, se halla de manifiesto en su secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias.

José Asensio Perez, de Muel, proporcionará azulejos de distintos tamaños del material de los platos con sus correspondientes números desde un real hasta dos y medio: el Ayuntamiento que guste de esta curiosidad, puede dirigirse al expresado y mandará las muestras al punto que le marquen en Zaragoza.

Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza. Se publica y suscribe en la imprenta y obrador de encuadernaciones de Ramou Leon, plaza de las Estrévedes á 6 rs. al mes en Zaragoza, y 8 fuera, franco el porte.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.